



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01031-2016 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00234 de fecha 25 de abril de 2016.

Partes clasificadas.- Condicionantes segunda, décima y décima primera. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



GVS

Handwritten text in a yellow box, likely a stamp or internal note.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00234

México, D.F., a 25 ABR 2016

INTERQUIM, S.A. DE C.V.

Calle Antoine Lavoisier N° 22, Parque Industrial Cuamatla
Municipio de Cuautitlán Izcalli, 54730, Estado de México
Teléfono: 5899 9010

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 09/LU-0012/03/15, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 20 de marzo del 2015 y la información complementaria presentada el 7 de abril del 2016, mediante la cual tramita relicenciamiento, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes acuerda:

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1997 y el Acuerdo que lo reforma y adiciona publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998, y considerando que la empresa cuenta con las siguientes autorizaciones:

- Licencia de Funcionamiento No. 9081, expedida por la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio No. AOO.DGNA.-2570, el día 6 de abril de 1994.
Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, según Oficio No. DGGIMAR.710/000434, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 22 de enero del 2016.

Se expide a la empresa INTERQUIM, S.A. DE C.V. la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01031-2016

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

Handwritten signature

Handwritten mark



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00234

PRIMERA.- Queda sin efecto la Licencia de Funcionamiento No. 9081, de fecha 6 de abril de 1994 expedida a favor de la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, y se sustituye por la presente Licencia Ambiental Única.

SEGUNDA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle Antoine Lavoisier No. 22, Parque Industrial Cuamatla, C.P. 54730, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con Número de Registro Ambiental INT5M1512111(*), que se dedica a la fabricación de activos farmacéuticos, con la capacidad instalada de producción anual que se describe en la Tabla 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual

(The table content is illegible due to heavy noise and distortion in the image)

TERCERA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiera manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- **00234**

Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportadas en la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en la condicionante QUINTA de la presente licencia.....

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- El representante legal de la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento. Este formato podrá ser modificado por la PROFEPA cuando así se requiera. ...

DÉCIMA SEXTA.- El representante legal de la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la PROFEPA y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00234

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos identificados como lámparas fluorescentes; equipo de protección personal contaminado; residuos de destilación de acetato de etilo; residuos de destilación de metil isobutil cetona; residuos de destilación de metanol (fosfomicina); lodos de rifaxamina; residuos de destilación de ractopamide metanol; residuos de destilación de dimetil formamida; residuos de destilación de cloruro de metileno; residuos de destilación de etanol (rifaximina); residuos de destilación de isopropanol (fosfomicina); lonas contaminadas; mezcla de solventes clorados; aguas madre de talidomida (metanol); residuos de destilación de ácido bromhídrico; acelite sucio; acetona sucia; acetonitrilo; bolsas vacías de materiales peligrosos; carbón sucio; cloroformo sucio; cloruro de metileno con celite; desechos sólidos de laboratorio; diesel sucio; envases vacíos contaminados; estopa sucia; extracción acuosa silfenol cloroformo-fenol; filtros sucios; filtros y bolsas contaminadas; frascos contaminados con muestras caducas; lodos con ácido acético; lodos de planta de tratamiento; lodos de planta residual; metanol contaminado con acetato de etilo; mezcla de corrosivos; mezcla de solventes orgánicos; muestras caducas; papel filtro sucio; paraclorofenol; residuos de destilación de tolueno; residuos contaminados con cianuro; residuos de destilación clofibrato; residuos de destilación de acetato de isobutilo; residuos de destilación de acetona; residuos de destilación de aguas madre de diacereina; residuos de destilación de dimetil acetamida; residuos de destilación de tiamulina; resina con carbón sucio; resina contaminada con amoniaco; solución amoniacal; solución de fenol; tolueno contaminado; tricloroetileno; vidrio contaminado; xileno contaminado; materia prima caduca; residuos peligrosos biológico infecciosos; resina iónica activada (carbonato de calcio); diamino maleonitrilo; ácido metanosulfónico; cianocobalamina 0.1 % en manitol; ascorbato de nicotinamida; metóxido de sodio; butil parabeno; acetato de isopropilo; anhídrido ftálico; hidroxocobalamina acetato; amikacina sulfato; fluindiona; trometamina; tiamulina hidrogeno fumarato; fosfomicina disódica; fosfomicina trometamol; ácido hidrobromico; 5-cyanophtalide; piridina; borohidrato de citalopram así como rifaximina, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- El representante legal de la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

VIGÉSIMA.- La empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- **00234**

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

Notifíquese el presente resolutivo a la Lic. Marcela del Carmen Contreras Rivas, Representante Legal de la empresa **INTERQUIM, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomezcc@profepa.gob.mx
C. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.
Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

Bitácora N°. 09/LU-0012/03/15

APMB/JENR/AJP/GMM

